LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de nsertarse en los Boletines oficiales, se han de mandar al Jese político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á le seditores de los mencionados periódices. Real orden de 6 de l'bril de 1339.)

Se publica los Lúnes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Precrosor suscricion. = En esta capital llevado á _micilio. 1 rs. mensuales, 24 el trimestre: fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el fr mestre, el pago de la suscricion es adelantado. - Se admiten suscriciones en Oviedo en la imprenta del Boletin oficial, Plazuela de la Fortaleza, num. 1; y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

'ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses en re particulares, el contratista percibirà 75 cents. de real por linea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1 * En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Con dicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Las facciones re-Clara, fueron der- guna. rotadas á las once y Lo que tengo la columna Martinez to. Cuellar, causando- Oviedo 6 de Marneros y heridos, ocupandoles cinco riel. caballos y una mula con sus monturas y aparejo, ciento cuarenta y ocho pesetas, papel sellado y un crecido número de proyectiles, recobrando parte del armamento de las compañias de Asturias y Múrcia, ocupandose el Alcalde de Tineo en reconqcer el sitio de la accion para recoger los muertos y he-

ridos que hubiese ocultos.

Por nuestra parte no hay que lamenunidas Milla-Santa tar desgracia al-

media de la maña- satisfaccion deanunna de ayer en la vi- ciar al público para lla de Tineo por la general conocimien-

les ocho muertos zo de 1874. El Brivistos, trece prisio- gadier Gobernador militar, José Mu-

> COMISION PROVINCIAL de Oviedo.

La Comision provincial, deseando dar un testimonio de simpatía á nuestro valiente y sufrido ejército. acordó abrir una suscricion para socorrer à los heridos del Norte.

Relacion de las personas que se han suscrito en la Secretaría de la Diputacion provincial para socorrer á los heridos del ejército del Norte:

Rs. vn.

Comision provincial. Gobernader presidente, don Daniel Valdés. 300 Vice-presidente, D. Eduardo Castaño. 200 D. Antonio Castaño, vocal. 200 Miguel Fernandez Figa-

Protasio Garcia Bernar. do, id. 200 Manuel Gonzalez Pola, idem. Secretaría y otras dependencias. D. Ignacio España, Secre-100 tario. Benito Diaz, Contador. Juan Menendez Canton. Depositario. Oficiales. D. Florentino Pascual. José Fernandez Peña. . Andrés Menendez Valdés. Alejandro Jove. Adolfo Ruiz. Valentin Bances. Ciriaco Miguel Vigil. Escribientes. D. Bernabé Fernandez Pe-Florentino Vigo. Eduardo Fernaudez. Francisco Rodriguez. Benito Usatorre Gabriel Olay. Ujieres. D. Domingo Doiztua. Eusebio Fernandez Tra pie'la. Junta de primera euseñanza D. Basilio Lopez, Secretario. Obras públicas. D. Juan de Bolado, Director de caminos. Nicolás Casielles, delineante. Pablo Fernandez Miranda, id. (Continúa abierta la suscricion en la referida Secretaría.)

Sesion estraordinaria del 12 de Setiembre

Presidencia del Sr. Castaño.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Castaño vice-presidente Garcia Bernardo y Pola se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del espediente que en grado de apelacion, remite el Alcalde de Colunga, en virtud de la interpuesta por D. Ricardo Cobian y Junco, de un acuerdo del Ayuntamiento por el que desestimó la instancia que al mismo produjo pidiendo le relevase del cargo de Alcalde-presidente para el que fué electo, por no poder desempeñarlo á causa del mal estado de su sa-

Considerando que el interesado justifica en cumplida forma la dificultad de poder ocuparse con la asiduidad y detencion que requiere el cargo de Alcalde sin comprometer su quebrantada salud: visto el artículo 39 de la ley municipal y Real orden de 27 de Julio de 1862; se acordó revocar el acuerdo apelado y declarar relevado al D. Ricardo Cobian y Junco de la investidura de Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Colunga, segun lo solicita, entendiéndose que no por esto queda exceptuado de desempeñar el cargo de concejal interin no lo pretenda y acredite de una manera cump'ida y terminantemente su absoluta inutilidad para el servicio.

Dada igualmente cuenta de la apelacion interpuesta por D. Ramen Moran, Alcalde de Proaza, de un acuerdo del Ayuntamiento [por el que desestimó una instancia que produjo pidiendo se le relevase del cargo de Alcalde y de concejal en atencion á los padecimientos físicos que le imposibitan para su desempeño.

Considerando que el interesado justifica en cumplida forma por medio de tres certificaciones facultativas que se halla imposibilttado físicamente para el desempeño de cargos públicos; se acordó revocar el acuerdo apelado y relevar à D. Ramon. Moran de los cargos de alcalde y concejal de dicho Ayuntamiento.

Dada asimismo cuenta del espediente de elecciones municipales que remite el Alcalde de Ponga á los efectos del artículo 89 de la ley electoral y á consecuencia de reclamaciones interpuestas.

Resultando que ha consecuencia del incendio producido por la faccion de Rosas en las consistoriales de Ponga, la sesion pública que debia celebrarse el 30 de Julio con arreglo al artículo 87 de la ley electoral y disposiciones dela de 26 de Junio último no tuvo lugar hasta el dia 4 del corriente mes de Setiembre.

Resultando del testimonio del acta que se acompaña; que solo concurtieron á dicha sesion seis concejales, sin que apareciese hubiesen asistido los comisionados de la Junta general de escrutinio, habiendo acordado aquellos ó resuelto las escusas presentadas por diferentes concejales electos, y remitir dicho testimonio á la Diputación.

Considerando por lo tanto, que la Junta á que se refiere el artículo 87 de la ley no se halló constituida en los términos que esta previene, y por consiguiente que son nulos y de ningun valor ni efecto los acuerdos que en la citada reunion del dia 4 se tomaron.

Considerando que á consecuencia de causa mayor no han podido cumplirse en el concejo de Ponga, los actos posteriores á la eleccion de concejales en los plazos y términos marcados en la precitada ley de 26 de Junio último; se acordó declarar nula la resolucion adoptada por el Ayuntamiento en la sesion del dia 4 y disponer.

ner;
1.º Que tan pronto como el Alcalde reciba la órden de dicha declaración, convoque al Ayuntamiento para el siguiente dia, juntamente con los comisionados de la Junta general de escrutinio para el cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 87.

2. Que inmediatamente se comuniquen á los respectivos interesados, las resoluciones que se adopten en dicha sesion pública, á fin de que al improrogable término de tres dias, los que se hallasen conformes produzcan la necesaria reclamacion para ante la Comision provincial, con arreglo al artículo 88 de la ley, en cuyo caso se elevará el espediente original: y

3. Que en el caso de que no se hiciese ninguna reclamación al siguiente de trascurrido dicho plazo (tres dias) el Alcalde convoque para el siguiente á los concejales admitidos para que tomen posesion y se cumpla llo establecido en el artículo 38 y siguientes de la ley municipal, continuando entre tanto funcionando el actual Ayuntamiento.

Dada tambien cuenta de una comunicacion de la Junta provincial de primera enseñanza quejándose de que el
Ayuntamiento de Gozon no quiere
efectuar el nombramiento de un maestro propuesto en tema por la misma
para la escuela de niños de la capital
del concejo: vistos los antecedentes.

Resultando que la negativa del Ayuntamiento reconoce por causa la existencia en la misma localidad de una escuela de niños de fundacion particular.

Considerando que no habiéndose acreditado ante la Junta su establecimiento de una manera oficial, no puede revestir otro caracter que el de pribada para los efectos de la ley.

Considerando que no existe en la localidad aludida ninguna escuela pública municipal, cuyo establecimiento es obligatorio por el artículo 100 de la ley de instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857; y

Considerando que por la disposicion 17. del decreto de 1. de Abril de 1870 con fuerza de ley, vigente, se determina que los Ayuntamientos están obligados á elegir y nombrar maestro en el término de cinco dias, á contar desde el en que recibieren las propuestas formuladas por las Juntas provinciales del ramo; se acordó teniendo en cuenta la constitucion reciente del actual Ayuntamiento de Gozon, que se verifique el nombramiento del maestro aludido, dentro del término que señala la ley, avisando entretanto á correo intermedio el recibo de la presente orden y de estar a su cumplimiento. - ogost namazed o saug

Se aprobaron los espedientes de remate de las obras del puente de Aguillon y las del puente sobre el Bao, en el concejo de Castropol, adjudicadas respectivamente en 280 pesetas 50 céntimos y 303 pesetas, y las del puente de Eirelo, en el propio concejo, adjudicado en 224 pesetas 25 céntimos; las cuales deben satisfacerse con cargo á la subvencion concedida al Ayuntamiento; acordándose la devolucion de los espedientes al Alcalde, á fin de que se efectúen dichas obras cuando se juzgue conveniente.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion, que trascribe el señer Gobernador de la provincia, participando que para practicar el nuevo reconocimiento, en esta provincia, de los mozos declarados inútiles para el servicio de las armas han sido nombrados los señores don Eulogio Cervera, don Francisco Gonzalez Gonzalez y D. José Vazquez Fernandez.

Igualmente quedó enterada la Comision de las comunicaciones de los Alcaldes de Cabrales, Colunga, Coaña, Yernes y Tameza y Siero participando la toma de posesion de los respectivos Ayuntamientos.

De conformidad con el dictámendel Director de caminos se acordó aprobar la lista de gastos hechos en el ponton de Corugedo, correspondiente al primer trozo del camino de Cangas á Ibias, en el concejo

de Cangas de Tineo, importante 1,505 pesetas 25 céntimos, disponiéndose que se espida libramiento á favor de la persona autorizada por el Ayuntamiento, y compensándose dicha cantidad con lo que el Ayuntamiento se halla adeudando á los fondos provinciales.

Igualmente fué aprobada, de conformidad con lo propuesto por el Director de caminos, la lista de los trabajos efectuados en el tramo segundo del Troncon, camino del Valle de Pigüeña, importante 144 pesetas 46 céntimos; y la de las ejecutadas en el tramo cuarto del camino del Valle de Saliencia, importante 972 pesetas 75 céntimos, en el concejo de Somiedo; acordándose que se espida libramiento á favor del Ayuntamiento por el total de 116 pesetas 21 céntimos y que se compense esta suma con lo que se halla adeudando á los fondos privinciales.

Accediendo á lo solicitado por D. Emilio Arango, médico de la Beneficencia provincial, se acordó concederle licencia para ausentarse á tomar baños sulfurosos, quedando como sustituto del mismo el licenciado D. Salustiano Cano.

Se aprobaron las cuentas de los bagages servidos por administración en el concejo de Llanera, en los años de 1867, 1870 y 1871 dis poniéndose que en el presupuesto adicional al ordinario vigente se consigne la cantidad de 109 pesetas 50 céntimos á que ascienden, á fin de que aprobado este crédito pueda espedirse libramiento para el pago de las mismas.

Igualmente fué aprobada la cuenta de los bagages servidos por administracion en el concejo de Laviana, durante el 4.° trimestre del último año económico; acordándose que se espida libramiento en sus penso por las 81 pesetas á que as cienden, toda vez que se agotó el crédito autorizado para el servicio de bagages en el presupuesto de 1872 á 1873 y que se consigne dicha suma en el presupuesto adicional al ordinario del ejercicio vigente para form lizar en su dia el pago con aplicacion al respectivo capítulo.

Asimismo fué aprobada la cuenta de los bagages servidos en el canton de Piloña durante el cuarto trimestre del últimoaño económico; acordándose que se espida libramiento en suspenso por las 836 pesetas 25 céntimos á que ascienden, y en la misma forma que el anterior.

La Comision quedó enterada de las órdenes espedidas por el Ministerio de la Gobernacion por las que, de conformidad con el dictámen de

la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se confirman los acuerdos de esta Comision por los que declaró soldados á los mozos Diego Quirós y Fernandez por el cupo de Gozon y Vicento Lorences por el de Salas, en el reemplazo de 1872.

Digital about

en grado de apelacion remite el Alcalde de Siero en virtud de la interpuesta por D. Alonso Fernandez y
Fernandez, de un acuerdo del
Ayuntamiento que revocó otro tomado anteriormente en virtud del
cual declaró de utilidad pública la
construccion de un ferro carril con
fuerza animal para la esplotacion de
unas minas:

Resultando que el Ayuntamiento de Siero funda la revocacion de su acuerdo de 16 de Julio de 1872, en que por efecto de la construccion de las obras se interceptan caminos y servidumbres de uso público general y constante:

Considerando que acordada la declaración de utilidad pública por la Corporación municipal, en uso del derecho que para ello le concede el decreto de 14 de Noviembre de 1868, la revocación hoy de su mismo acuerdo envuelve la anulación de un derecho adquirido, cuyo conocimiento está reservado á los tribunales de justicia:

Y considerando que los Ayuntamientos carecen de atribuciones para anular ó modificar en todo ni en
parte los acuerdos que causaron estado y mucho menos halándose,
como se halla el de que se trata,
sancionados en alzada por el señor
Gobernador civil de la provincia
contra cuyo fallo establece la ley
los recursos que proceden; se acordó revocar el acuerdo apelado.

Por el señor Vice presidente se manifestó que con motivo de las obras que se verifican en la cúpula del Hospicio se habia presentado en aquel Establecimiento, y habiendo preguntado el destino que se habia dado al plomo que cubria dicha cúpula y que fué posteriormente sustituido por zine, el señor Director D. Gerónimo Martinez le contestó que lo ignoraba, puesto que no existia en los almacenes del Establecimiento: lo que ponia en conocimiento de la Comision à los efectos que estime oportunos, en atencion à la importante cantidad que dicho plomo representa: en su consecuencia la Comision al objeto de tener conocimiento del destino que se haya dado á dicho metal, acordó oficiar al actual Director de S. Lázaro D. Joaquin Palacios á fin de que se sirva manifestar el destino que se haya dado ó punto do nde se halla depositado el citado plomo.

Se aprobó la cuenta del material de la Secretaría de la Junta provincial de primera enseñanza correspondiente al 4.º trimestre del último año económico: acordándose que pase á la Diputación para unirla á la general de la provincia.

(Se concluirá.)

DISTRITO FORESTAL DF OVIEDO.

Anuncio de subasta.

El dia veinte y ocho de Marzo próximo entre once y doce de su mañana tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Cabrales, bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia del Guarda montes del partido, la enagenacion en pública subasta de los doscientos metros cúbicos de madera procedente del correspondiente número de Hayas, señaladas en el monte Vallisondi, rodal de Valviguero, cuyo aprovechamiento fué concedido por orden del Gobierno de la República de fecha 19 de Agosto último, siendo esta la tercera subasta con el tipo reducido á dos pesetas el métro cúbico.

El pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse el remate, se hallará de manifiesto en la Secretaria del mencionado Ayuntamiento, quince dias antes del prefijado para la licitación.

Oviedo y Febrero 28 de 1874.—El Ingeniero, José Laviada.

Providencias Judiciales.

ERROGATALEZ ED. DE 1781

Juzgado de primera instanca de Lavíana.

Don Salvador Leon, Escribano en el Juzgado de la Pola de Laviana, accidentalmente en Sama de Langreo.

Certifico: que en los antos que ab jo se e presan, se di tó la sentencia que dice:

«En la Villa de Sama de Lingro, à veintionstro de Enero de mil ochocient a setenta y chairo, els:nor don Minuel Fernandez Ladreda. Juez de primera instancia de la Pola de Laviana y su partido, habiendo visto este plaito civil ordin rlo seguido ent e partes, de la una don Manuel Rodriguez y Ridriguez, vecino de Resrinedo, en este té mino municipal, representado por el Procursdor don Bernario Zipico, y de la otra don's R mona Fernandez Vega, vecina de B menes; y per aurebeldia los Estrados del Juzgado, sobre reclamacion de pesctas y otorgamiento de una espritura públice.

Resultando: que el Procarador don Bernardo Zupico, en nombre de don Manuel Rodriguez y R -

driguez, dedujo en este Juzgado demanda de mayor cuantia contra dona Ramona Fernanlez Vega; en la que se alega que la domandada por escritara de veinticinco de Setiembre de mil o :hocien tos setenta, vendió al Rodriguez varios bienes en cantidad de cinco mil pesetas, confesando la vendedora habar recibido todo el precio de la venta: que por otra escritura posterior aunque otorgad. el mismo dia, declaró haber recibido la vendedora únicamente la suma de mil pesetas, quedan lo el comprador obligado á satisf cer el resto en la forma que á continuacion se espresa: mil quinientas pesetas cuando la doña Ramona se las pidiess, y las dos mil quinientas restrutes que larán efectas á las responsabili lades pecuniarias que contra la vente lora pudieran declararse procedentes de una causa criminal que se la estaba siguien-

Resultando: que abauelta la doña Ramona, el Radriguez le satisfizo en diferentes partidas las
cuatro mil pesatas que faltaban
para completar el precio del contrato, otorgandos a de ello recibo
en simple en catorce da Octubre
de mil ochocientos setenta y dos.

Resultando: que la doña Ramona propuso demanda efectiva contra el Rodriguez por la cantidad
de mil quinientas pesetas, à la
que no se opuro este, si bien pidió
en su dia que se embargase preven'ivamente dicha euma, à fin
de asegurar las resultas del juicio
ordinario que se proponia entablar.

Resultando: que conferido tras, lado de la demanda, la doña Ramona no comperceió à contestarle en el término legal, per lo qua ocusada que le fué la rebeldia se dió por contesta la aque la, cuya providencia se le hizo sabar en la forma misma que el emplazamiento.

Resultindo: que recibido el pleito á pru-bi el demandante la h bilito testifical, para acreditar prir ero la legitimidad del docamento privado que obra por e beza; y segundo que en el acto de estenderse el r. ferido documento, don Manuel Roirignez y donaRamona Fernandez, Vega practicaron liquidacion definitiva de l s cantidades que aquel hubiera satisfecho á esta á cuinta de las cuitro mil pesstas de que se confeió deudor en escritura de veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta, aparecien lo adendar el Ridriguez una cantidad de mil cuatrocientes ochenta y sie's

reales y diez y seis céntimes que entregé en el acto, quedando la doña Ramona satisfecha y reintegrada por completo.

Considerando: que se halla plenamento probada la legitimidad
del documento que obra al párrafo
primero de los antos, por el cual
la doña Ramona Fernandez Vega, se confesó totalmente satisfecha de la cantidad de veinte mil
reales en que sa habian vendido
varias fincas á don Manuel Rodriguez y Rodriguez, dandole por lo
tanto la correspondiente carta de
pago.

Considerando: que recibido por la doña Ramona el precio total de la venta se halla constituida en la imprescindible obligacion de otorgar à favor del comprador de las linuas la correspondiente escritura de compra-venta.

Consideran lo: que el asimismo indudable que al comprador don Manuel Rodriguez corresponden las mil quinien as pesetas detenidas en poder del originario don Telesforo Zapico, puesto que tenien lo entrega las como tenia las cinco mil pesetas precio del contrato de compra-venta na la podia ni habia derecho para reclamar.

Considerando: que la doña Rumona el promover un juicio efectivo con don Manuel Rodrigu z
por una suna que ya tenia percibila originó á este un daño que
debe subsanar y

Considerando por último que la rebeldia de la demandada la constituye en la obligacion de pagar la costas á que dió lugar.

Vistas leges diez y siete, segunda y tercera, titalo quince de la partida sétima: ciento catorce y diez y nueve, titulo diez y ocho de la partida terc ra, la oct va, titulo de la misma partida, les sentencias del Tabunal Supremo de veinte y cualco de Maza y doce de Mayo de mi ochociontos senía y cinco, y el a ticulo trescientos diez y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Falle: que debo declarar y deciaro que las mil quinientas paset as deposit a las en poder del originerio dun Telesforo Z pico, corresponden á don Mennel Rodriguezá quien se hará entrega de ellas tan pronto como esta sentencia cause ejecutoria: condenó asimismo á doña Ramona Fernandez Vrg. á que dentro de quiato dia otorgue à favor del referido don Manuel Rodriguez la correspondiente escritura pública con a reglo á lo que result. del documento privado de catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y dos con las costas de este li-

tigio y las del embargo preventivo y reint gro al referido Rodriguez de las que este satisfizo en la
ejecución promovida por aquella;
pues asi por esta sentencia, lo
pronunció mandó y firma dicho
señ or Juez de que yo el Escribano
doyfé.—Firmado.— Manuel Fernandez Ladreda.—Ante mi, Salvador Leon.

Asi resulta en la sentencia preinserta, para que conste á instancia de la parte demandante. y
para que tenga lugar la insercion
en el Boletin de la provincia, confor ne á lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de la ley de
Enjuiciamiento civil, libro el presente en Sama de Langreo á veinticuatro de Enero de mil ochociento: setenta y cuatro.—Salvador Leon.

Juzgado de primera instancia de Luarca

D. Juan Garcia de Gonzelo, Escribano de numero de esta villa de Luarca y su partido.

Certifico: qua el señor don Prudencio Fernandez Pello, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en la causa que se halla instruyendo contra Aurelio Canton y Gonzalez, casado, natural y vecino de esta espresada villa, y ausente con ignorado paradero, sobre amenazas á su suegra R mona Perez y Rodriguez, y á su mager Teresa Lopez y Perez de la misma vecindid, ha dictado auto en el dia de ayer, mandando se hiciese saber al procesado Aurelio Canton y Gonzalez por medio de la oportuna cedala de citacioa que se insertase en el Boletin Oficial de la provincia, y en la G ceta de M dril, segun lo prescritien el parrefi segundo del articulo cincuenta y dos de la ley de Enjoiciamiento criminal, preste fianza en garantia de las responsabilidades pecomierias on 100 heya podido incurrir por la cautidad de tresmil trescientas treinta y cu tro pesetas depositadas en la caja general de depós tos ó sa Sucursal de esta dicha provincia, do tresmil ciento veinte y cinco en efectos de la deuda iública, o de cinco mil en hipetecas; y sir 6 la prestase den tro dei dia siguiento al de la no ificacion, el que se le emb rguen biet es bastantes à cubrir la desmil quinientas peset s, jus ist andess an o'o ca o sa insolvencia t tal ó p re'a', con apercibimieto que de no préstar dicha finza dentre de té m'ng

que se designa, se procederá al embargo de sus bienes segun se halla acordado.

Y para que tenga efeto la notificacion del procesado Aurelio
Canton y Gonzalez, por medio del
Boletin Oficial de esta provincia,
respecto ignorarse su domicilio,
espido la presente cédula de citacion como escribano originario
de la causa que firmo en Luarca
y Febrero veinte y seis de mil
ochocientientos setenta y cuatro.

—Juan Gonzalo.

Juzgado de primera instancia de La Vecilla.

REQUISITORIA En nombre de la Nacion,

Den Francisco Moreno y Ladron de Guevara, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido.

A las autoridades judiciales y á los ajentes de la policia judicial y ó den público que la presente vieren hago esber: que por cuantos medios les cegnirael celo, procedan á la busca, detencion y conducion, en su caso, á disposicion de este Juzgado de los sugetos desconocilos, cuyas señas se espresarán á continuacion, así come de los efectos que tambien se espresin como roba os, pues así lo tengo acordado en la causa criminal que instruyo con motivo del robo de dinero y dichos efectos, perpetrados en la casa habitacion de Justo Suar z, residente en el barrio de la Congosta, ocurrido la noche del veinte y siete al ve nta y ocho de Enero último.

Dado en La Vecilla á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Moreno y Ladron de Guevara.—
Por mandado de su señoria, Julian M. Rodriguez.

Señas de los ladrones.

E sogeto que estando de posada en casa del robado abrió la puerta á los diez ó doce que erán, vestia pantalon ciaro, chaqueta de paño negro fino, sembrero de ala corta fino, capa de paño, botas de becerro blanco naevas, que le cubrian el pantalon hasta la redillas d jo ser esturiano, pero no debía serlo por que hablabael castellano perfectamente, tembien dijo estar casado en Mieres: era alto, ojos y pelo rojo, bian parecido y delgado de cuerpo, se presentó en dicha casa montado en un caballo de pelo negro, de siete cuartas o mas de alzada, no muy gordo, traia sacamantas encarnado y de aparejo nn sillon, tendria como veinte y cinco a treinta años, barba nseit da,

Otro color moreno, de ojos y pelo negro, poco mas de cinco pies, llevándo pantalon, chaqueta y chaleco de paño fino color os-ruro, y en la crbeza uno gorra que queria figurar un ros, blanco por la parte superior, formando á los costados una banda de hule postiza al parecer, atada á atrás con unas cuerdas.

Otro moreno con un traje parecido al primero, estando como este afeitado, ambos como de cuarenta á cuerenta y cinco años.

Otro de mas de cincuenta años, de bastante estatura, cara larga y arragada, de color caido y rejo.

Otro como de treinta á treinta y cincs años, rejo, bien parecido, usaba boina blanca con borla encarnada y un capote chicocon cuello y esclavina larga, parecido á un carrik.

Otro jovencito de color blanco, bien vestido.

Otro de estatura corta, y vestía de voluntario con boina azul, lle-baba traje muy parecido al de los voluntarios de la Pola de Gordon y era rubio, afeitado, de veinte y cinco á trainta años, nariz afilada y pecas blanquicinas de viruelas an la cara.

Otros de ellos iban montados y custro de apié, llebaban los de á caballo capas negras cortas y sombreros tambien negros, de los que llaman capitalistas, armados con tercerolas y los cuatro infantes escopetas Remigion, nuevas al parecer.

Efectos rebados.

Bastante dinero en centines y onzas de oro, estes ahumadas, una manta encarnada en buen uso, de lana fina con un cordon por el medio.

Una capa de paño fino da Déjar, forrada de pana con a gunos remiendos por bajo de paño pedroso á causa de la polilla.

U cobertor encarnado y otros con rayas verdes y encarnadas, nuevos, ambos fabrica de Palencia.

Una carabina de piston, de vara y carga que la fa ta una estida en la caja al pié de la chimenea.

Vn rewolver nuevo de bolsillo, de seis tiros.

Una caja de pistones y tres libras de chocolate.

Efectos abannados por los ladrones.

El gorro de lana precitado y dos bayonetas de fusil, teniéndo la una marcado el número 511, la letra K y leyendose al parecer en la marca de fábrica, el año de 1862 y en la otra únicamente se

conoce marcada la letra A.=Manuel Rodriguez.

Parte no oficial.

Venta.

Se vende la botica moderna sita en la calle Carbonera de Sama de Langreo, con toda su anaquelería y utensilios de la misma, todo en buen estado de conservacion, por no tener mas que diez meses de servicio.

El que desee adquirirla puede entenderse con la viuda de Avello, de dicho Sama, en cuyo poder se halla el inventario de cuanto corresponde á la espresada botica. (9-9)

INTERESANTE

á los Municipios.

Gerencia universal.—Serrano, 4.

MADRID.

Los Ayun'amientos que deseen recibir empréstitos con la
precisa condicion de emplear su
importe en obras de utilidad pública y al 9 por 100, deben dirigirse por escrito al Director de
la Gerencia en Madrid, quien
les facilitará cuantos detalles
sean necesarios para entrar en la
operacion.

Esta empresa, puramente civil, cuenta con capital estranjero para su colocacion en España, haciendo sus operaciones, no solo sobre las inscripiones y liquidaciones pendientes de los Ayuntamientos, sino tambien sobre fincas y garanítas solidarias de los mayores contribuyentes.

No teniendo alguna de las garantías y no habiendo de emplearse el importe del empréstito en obras de verdadera utilidad, es inútil que los Ayuntamientos se molesten en hacer proposicion de ningun género.

Manual Novisimo de la Contribucion Industrial por D. Josè M. Mañas.

EMPERIOR DE LA COMPTENZA DE LA

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan

la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico oficial y en la libreria de la Viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol n.º 13, hay á la venta Presupuestos Mnnicipales.

Tambien hay hojas impresas para los libros de registro de la Milicia Nacional.

D. Jovito Rivero, que en su Agencia de negocios habia acreditado su actividad, celo y buen cumplimento en el desempeño de los negocios que le encomendaban, entró à ejercer el cargo de Procurador de la Excelentísima Audiencia y Tribunales de esta capital, habiendo gerantido previamente con la fianza de 30.000 rs. la responsabilidad en la gestion de los poderes que se le confieran. Calle de la Vega, número 15, 2.º

AVISO A LOS ASERRADORES de España.

En Arenas de San Pedro, cabeza de partido, provincia de Avilée, se da ocupacion á los maestros que sierren bien el pino: se pogará bien el trob jo, por semanas; estando muy baratos los comestibles. El que le convenga acuda á verá Manuel Sanz de la Peña, de dicha villa.

En la imprenta del Boletin oficial, hay hojas para el Repartimiento vecinal.

Tambien hay recibos de talon para el repartimiento de gastos provinciales y municipales.

Filiacionos para los mozos de la Reserva del presente año, se venden en la imprenta de este periódico oficial.

Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.

Lana. núm. 1.